

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 30/2021**

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Téngase por presentado al Licenciado, Alejandro Arteaga Cota, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA YUCATÁN, con el oficio marcado con el número MORENA/UTY/0005/2022, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, constante de dos hojas, el cual fue recibido por este Instituto en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio diez de enero, a las dieciséis horas con doce minutos. Agréguese el oficio a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes. -----

En virtud que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, a continuación de procederá a resolver el mismo en los siguientes términos: -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, a las veintidós horas con cincuenta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Partido MORENA, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No tiene en plataforma ninguna información, estoy interesando en saber los sueldos de sus órganos directivos, de su comité, de los consejeros locales, etc, igual quiero saber sobre sus prerrogativas anuales."*

(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
76_XVI_Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección	LETAYUC76FXVI	2020	2do semestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el cuatro de febrero del año pasado.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en virtud de lo siguiente:

1. En cuanto al requisito señalado en la fracción II de los Lineamientos, puesto que el particular no precisó la obligación de transparencia que incumple el Partido MORENA por la falta de publicidad de la información relativa a las prerrogativas asignadas, aunado a que no indicó el año o ejercicio al que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 30/2021

corresponde dicha información; esto así, ya que únicamente señaló que el Partido no tiene publicada información sobre sus prerrogativas anuales.

2. Por lo que se refiere al requisito previsto en la fracción III de los Lineamientos, ya que el particular no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

Como consecuencia de lo anterior y en términos de lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes citados, se requirió al denunciante para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

- 1) Informara de manera clara y precisa el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Partido MORENA, respecto de la información relativa a las prerrogativas anuales, para efecto de lo cual debía indicar con exactitud lo siguiente:

- El precepto normativo que establece la obligación de publicar dicha información.
- El ejercicio al que pertenece la información.

- 2) Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, únicamente en lo relativo a la falta de publicación de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte.

**TERCERO.** El diecisiete de febrero del año inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

**CUARTO.** Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha nueve de febrero del año próximo pasado, feneció sin que éste realizara manifestación alguna; mediante proveído emitido el nueve de abril del año en cuestión, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 30/2021**

- 2) Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicidad de la información inherente a las prerrogativas anuales asignadas al Partido; esto así toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto de dicho hecho.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Partido MORENA, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**QUINTO.** El quince de abril de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**SEXTO.** En virtud que el término concedido al Partido MORENA, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Partido en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**SÉPTIMO.** El tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1021/2021, se notificó a la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**OCTAVO.** Por acuerdo dictado el nueve del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la entonces Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la extinta Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/284/2021, de fecha siete del citado mes, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído emitido el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 30/2021

primero de septiembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la fecha del acuerdo que nos ocupa, y de conformidad con las funciones asignadas en ese entonces al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**NOVENO.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1491/2021, se notificó a la extinta Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el veintidós del citado mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**DÉCIMO.** Por oficio número MORENA/UTY/0005/2022, de fecha diez de enero del año que ocurre, remitido a este Instituto el propio diez de enero, el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido MORENA, realizó diversas manifestaciones respecto de la publicación de la información motivo del presente procedimiento.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 30/2021

transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 76 de la Ley General, en su fracción XVI establece lo siguiente:

*"Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...

*XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Partido MORENA, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 30/2021

días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que correspondiera, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, establece que ésta debía actualizarse semestralmente.

**DÉCIMO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, establece que se debe conservar publicada la vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el tres de febrero de dos mil veintiuno, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que el denunciante no dio respuesta al requerimiento que le fue efectuado por medio del acuerdo dictado el nueve de febrero del año inmediato anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 30/2021**

2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO TERCERO.** El Partido MORENA no realizó manifestación alguna en virtud del traslado de la denuncia origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Partido MORENA, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

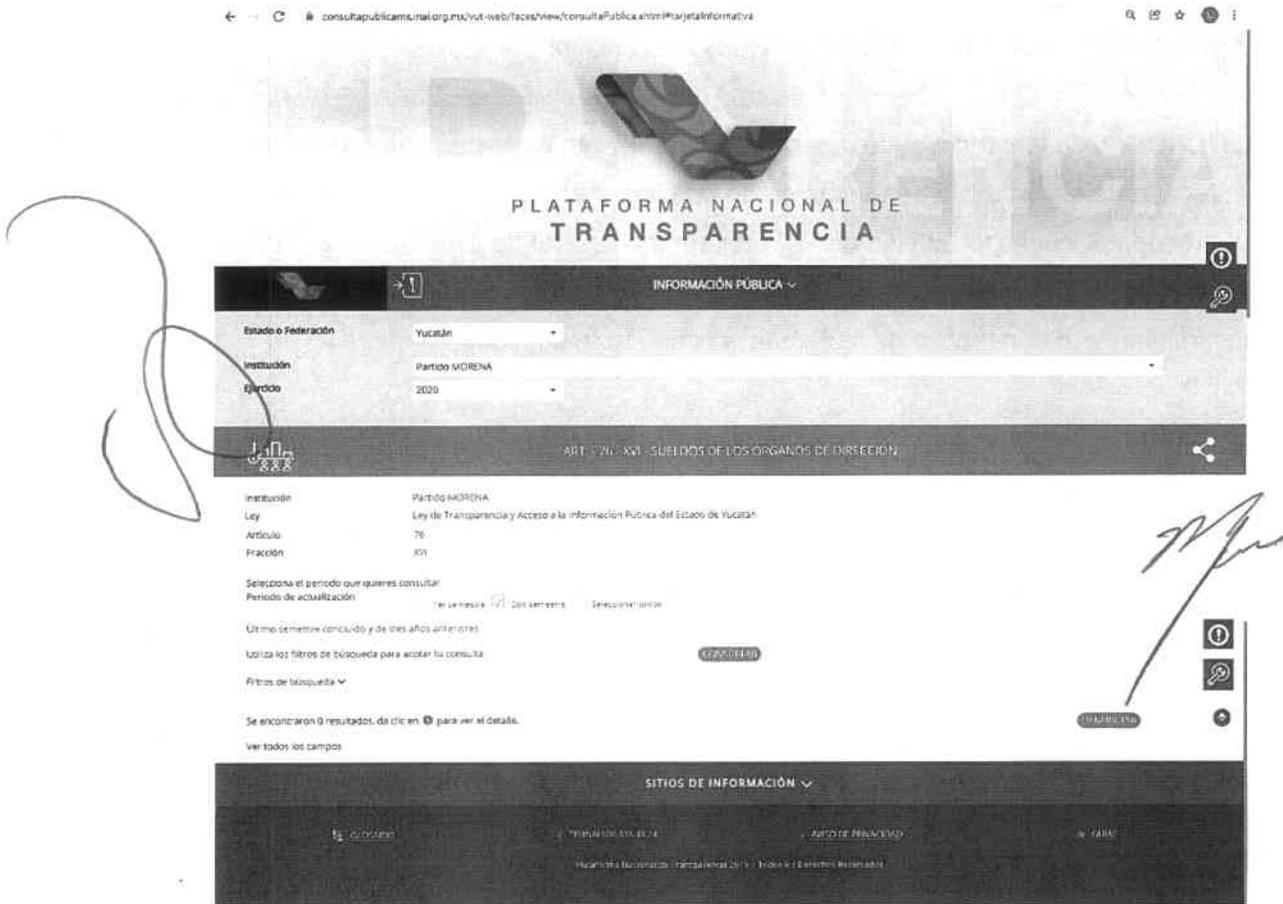
Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información motivo de la verificación, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 1 del acta.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Partido MORENA, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el tres de febrero de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte. Lo anterior se afirma, ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de abril del año pasado, al admitirse la denuncia y de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva a dicho sitio, el siete de diciembre del mismo año, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

**DÉCIMO SEXTO.** Independientemente de lo anterior, toda vez que por oficio número MORENA/UTY/0005/2022, de fecha diez de enero del año que ocurre, el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido MORENA, informó a este Organismo Autónomo que ya estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte; en este acto se procede a consultar el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 30/2021**

sitio aludido, resultando que no se encontró publicada la información que nos ocupa, tal y como se acredita con la siguiente captura de pantalla:



**DÉCIMO SÉPTIMO.** Como consecuencia de lo señalado en los considerandos previos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Partido MORENA, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y vigentes al día de hoy, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Partido publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la relativa al segundo semestre de dos mil veinte de la citada fracción.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 30/2021**

**DÉCIMO OCTAVO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud el Partido MORENA, no ha publicado la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, relativa al segundo semestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 99 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Partido MORENA, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Partido MORENA, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte.

**TERCERO.** Se instruye al Partido MORENA, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Partido MORENA, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 30/2021**

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, **se da vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por oficio.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA  
EXPEDIENTE: 30/2021



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
COMISIONADO



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
COMISIONADO

JM/EEA